

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>BSG/145/2023</b> y anexos de Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	<b>6791</b>

La documental se recibió el veinticinco de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, con los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Toda vez que éstas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se ordenan anexar al expediente, se acuerda favorablemente su solicitud, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

Asimismo, se tiene al promovente designando delegados, reiterando el ofrecimiento de las documentales que acompañó a su oficio de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto y la “*confesional expresa*” en los términos que refiere<sup>3</sup>, las cuales se

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

<sup>3</sup> Esto, en términos de la Tesis: 2a. II/2007, Segunda Sala, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2115, de rubro siguiente: “**CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Además, se le tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional; lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup> y 34<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 95<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otro lado, de la lectura del escrito de cuenta, se advierte que el promovente solicita que se le tenga ofreciendo como pruebas: "**DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME**", para el efecto de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiera a la Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, al Oficial Mayor del Congreso local, a la Comisión Jurisdiccional del Congreso del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de esa entidad federativa, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, al Juez de Control y de Juicio Oral Penal Estatal y a la Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado, para que dichas autoridades remitan a este alto tribunal copias certificadas de las documentales que refiere e informen sobre las preguntas que formula en el escrito de cuenta.

Al respecto, con fundamento en el artículo 35<sup>10</sup> de la ley reglamentaria, dígasele que esta instrucción solicitará a las autoridades mencionadas las documentales y los informes referidos, en caso de que éstos se estimen necesarios para la mejor resolución de la presente controversia constitucional, en el entendido que, en todo tiempo, la ministra instructora podrá decretar pruebas para mejor proveer.

---

<sup>4</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>8</sup>**Artículo 95.** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

<sup>9</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

Finalmente, con apoyo en el artículo 9<sup>11</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **273/2022**, promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/DVH

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T00:42:11Z / 26/04/2023T18:42:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	04 65 a3 13 c0 49 b7 b3 56 16 15 2c 1a f0 9d f1 60 04 cb c1 82 37 b5 5e c9 65 bc c3 21 7a 4a e2 97 e2 55 2c 4b be c1 5e 76 f8 88 60 6a cd f6 a0 bf 58 cf 62 55 0a 2e c7 ad 9d d7 5f 6c 22 a0 f0 e7 1a 27 7d 50 a5 b6 06 f7 8a 9a fe 44 be a3 f1 dd 84 82 cf b1 e0 25 95 9e 80 9a 26 1b b9 35 c7 c1 5a 1f 1c 6f 19 9f e6 5d 06 ce 89 c9 c2 7f bc c7 7f c7 af 7e 62 6f eb 9f ec 92 13 8b cd d6 3a a5 d1 5d ed 5b cc 0b 67 40 4d 66 11 f7 16 46 c1 bc 0f 4e 56 25 be 0b 68 c0 5e cf 29 ea 6a 7c 19 4a 47 3e 62 27 50 aa f6 59 ea dc 1b c1 6e ed 4e 72 84 b5 4f b6 10 55 80 af 86 ab c9 b8 cc a1 b8 7f 1d a9 c3 f9 ec fe c9 58 00 2d 6f 1b 8d c7 ef 9a 6b 83 8d 88 13 9d 5a 99 2a db f5 79 d9 93 59 b9 3a fd 41 fd c9 ab cd c3 cb f5 0d bd 72 43 ac 09 fc cc 12 47 99 75 25 53 24 5b ef 13 e0 52 b0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T00:42:11Z / 26/04/2023T18:42:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T00:42:11Z / 26/04/2023T18:42:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5733484			
	Datos estampillados	2FD6944365AA6187EF53B9F5C7E177EF48ACCC7DBA918DC749653AC5C5DAEAA0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2023T23:35:18Z / 26/04/2023T17:35:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 48 bd 9c 0d 23 ee ba e3 d2 44 f7 5c c8 03 8e a2 ba 3a 70 c4 92 f7 50 0b f7 66 7f 7a 89 f7 82 61 1a 48 d4 85 6c f6 10 0b b7 9b d8 19 da c8 02 77 fe 1d f0 27 44 0e 09 ae 84 a9 55 e4 0d 7e ee 10 80 17 e9 e9 4a aa 70 c1 b4 96 57 87 35 a8 fd 2e 95 b0 29 b8 08 1b 0a b2 ac fb 4a 13 de fa 35 fa cc a7 00 aa 8b 6d 35 17 98 af 0a ce 97 da d2 2a e8 4f 93 ff 80 5d 66 0c a6 99 ed 2a 9d dc f1 e9 c5 87 9d b8 f3 0a 59 00 66 88 a7 8b 77 9b 84 bb b9 05 60 05 59 6a 35 46 5c aa 81 c3 12 bc ee 5f b6 e1 33 79 a4 e7 06 ca 3a 0a 1c 8a 80 27 1e b9 51 82 de 87 81 04 91 85 89 cf 4e 58 60 91 8a f3 4f 81 60 77 32 26 df 6d a7 f0 b9 51 0c a9 2f a5 84 15 75 5e 45 ca 96 49 08 a7 da 10 bc bb e7 da 38 32 b5 3b bc 36 c4 c1 4d d5 4f 84 15 a1 8d f4 fa 67 c2 ca ce 18 9d 0a a6 2d 1d c9 17 2d 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2023T23:36:39Z / 26/04/2023T17:36:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2023T23:35:18Z / 26/04/2023T17:35:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5733196			
	Datos estampillados	EE9265EDABEF84E6AE4701E6C79DFC9D3C6DC70318542DDA41572F4DA5EF4C50			